



BCU

Reglamento General de Funcionamiento del Banco Central del Uruguay

Aprobado por resolución D/333/2012 de 28/11/2012

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



BCU

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 - El presente reglamento comprende todos los aspectos relativos a la organización administrativa de la Institución y a sus atribuciones, así como a las diversas competencias y responsabilidades de los funcionarios de mayor jerarquía y de las líneas gerenciales de reporte directo al Directorio, sin perjuicio de aquellas disposiciones que sobre la materia estén previstas en la Carta Orgánica.

DIRECTORIO

ARTÍCULO 2 - El gobierno y dirección del Banco estarán a cargo del Directorio, que será responsable por la política y de la administración general de la Institución y ejercerá tales cometidos a través de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las restantes conferidas por la Ley:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica, del Estatuto del Funcionario, del Reglamento Administrativo, de este Reglamento General de Funcionamiento y de las restantes normas reglamentarias que dicte.
- b) Formular y actualizar los Reglamentos que regulan el funcionamiento de la Institución.
- c) Determinar la estructura jerárquica y funcional de la institución adecuada para el logro eficaz y eficiente de los objetivos institucionales.
- d) Designar, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, al personal de la Institución, fijar sus dotaciones a través de las normas presupuestales y determinar sus atribuciones, así como suspender, remover o destituir a cualquiera de los miembros del personal por las causales y mediante los procedimientos establecidos por las normas estatutarias y los reglamentos internos aplicables.
- e) Controlar la gestión de todos los servicios del Banco, aprobar el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, los balances y la memoria anual.
- f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias autorizadas por la Carta Orgánica y este Reglamento General, a cuyo fin, además de las facultades generales de administración que le acuerda la Carta Orgánica, tendrá la especial de transar en toda clase de asuntos o litigios.
- g) Resolver sobre todos los asuntos que propongan sus miembros, acordar el nombramiento de comisiones con fines determinados y examinar la administración interna del Banco, individualmente o en forma corporativa.
- h) Resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra actos administrativos dictados por órganos subordinados.
- i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 3 - El Directorio establecerá el régimen de sesiones ordinarias a que ajustará su labor sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que podrá convocar el Presidente por sí o a solicitud de dos Directores.

La Secretaría General pondrá en conocimiento de cada uno de los integrantes del Directorio el orden del día a ser considerado en cada sesión, con una antelación mínima de seis horas a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 4 - El Directorio se considerará constituido para deliberar y resolver con la participación del Secretario General y dos de sus miembros.

Se exceptúan los casos en que la Carta Orgánica exija unanimidad para adoptar resolución, en los que el Directorio, con la participación señalada en el inciso anterior, sólo podrá deliberar.

ARTÍCULO 5 - Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Carta Orgánica exija mayorías especiales para resolver.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 6 - El Presidente tiene a su cargo la administración ejecutiva de la Institución y sus atribuciones privativas son las establecidas a texto expreso en la Carta Orgánica. En el marco de dichos cometidos el Presidente podrá adoptar en casos excepcionales las decisiones urgentes que sean necesarias dando cuenta de inmediato al Directorio y estándose a lo que éste resuelva.



BCU

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 7 - En caso de ausencia o incapacidad del Presidente o si quedare vacante el cargo, las funciones y cometidos del mismo serán asumidas transitoriamente por el Vicepresidente.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 8 - El Secretario General es el jerarca de la Secretaría General del Banco y de la Secretaría de Directorio.

Además de las competencias que le atribuye la Carta Orgánica, le corresponde:

- a) Asistir al Presidente y al Directorio en sus funciones.
- b) Poner en conocimiento previo de cada miembro del Directorio fecha y hora de cada sesión, así como el orden del día a ser considerado, con la antelación referida en el artículo 3.
- c) Asistir a las sesiones del Directorio y levantar acta de ellas, las que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario General.
- d) Transmitir a los servicios del Banco, así como al Poder Ejecutivo, otras instituciones oficiales, organismos internacionales y demás terceros cuando corresponda, las resoluciones del Directorio y del Presidente.
- e) Redactar los documentos oficiales y la correspondencia del Directorio y del Presidente.

En caso de ausencia, el Secretario General será reemplazado por el Gerente de Secretaría General o en caso de ausencia de éste por el funcionario que el Directorio designe a tales efectos.

COMITÉS

ARTÍCULO 9 – Funcionarán en el ámbito de la Institución, además de los comités previstos en su Carta Orgánica, los que el Directorio o los jefes de las distintas líneas de reporte a Directorio dispongan, con los cometidos y atribuciones que en cada caso se les asignen.

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10 - Existirán las siguientes líneas gerenciales de reporte directo al Directorio, que tendrán las atribuciones que en cada caso se indican más las que el Directorio delegue en las mismas:

- a) Secretaría General - tiene a su cargo la asistencia al Directorio y al Presidente y demás funciones establecidas en este Reglamento.
- b) Gerencia de Política Económica y Mercados - tendrá a su cargo el diseño y la gestión de la política monetaria, la administración de activos y pasivos en el mercado doméstico e internacional, la normativa, vigilancia y operativa del Sistema Nacional de Pagos y del Depositario Central de Valores.
- c) Superintendencia de Servicios Financieros - supervisa y regula las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo a las competencias desconcentradas que le atribuye la Carta Orgánica y gestionará la Unidad de Información y Análisis Financiero.
- d) Gerencia de Servicios Institucionales - tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y los valores de la Institución.
- e) Asesoría Jurídica - asesora en materia jurídica y notarial y ejerce la defensa del Banco en instancias litigiosas ante órganos judiciales, arbitrales o administrativos.
- f) Asesoría Económica - brinda asesoramiento en materia económica de forma de generar una visión independiente del contexto económico en el cual se desarrollan los procesos de la Institución.
- g) Auditoría Interna Inspección General – tiene a su cargo los cometidos y funciones asignados en la Carta Orgánica.
- h) Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica – tiene a su cargo el liderazgo de los procesos de planificación y gestión estratégica, alineando el diseño organizacional al modelo de gestión.



BCU

FUNCIONES Y DEBERES DE LOS JERARCAS

ARTÍCULO 11 - Los jefes de los servicios referidos en el artículo 10 tendrán las funciones y deberes establecidos en los respectivos perfiles de sus cargos.